



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0616-2018

ESTABLECIMIENTO: APERITIVOS, VINOS Y JARABES GREGORIANO

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 89A # 44B-51

MUNICIPIO: MEDELLIN

POSIBLE CONTRAVENTOR: PAULO CÉSAR VANEGAS LÓPEZ

CÉDULA: 1.129.521.513

La Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017 y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Acta de aprehensión n.º 2949/2018 del 06 de diciembre de 2018, el área de sustanciación fue informada que, en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado Aperitivos, Vinos y Jarabes Gregoriano, ubicado en la carrera 89A # 44B-51, de Medellín, al señor Paulo Cesar Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 218 y de la Ley 223 de 1995, el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I de la Ordenanza 29 de 2017:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivo	Mezcla Saborizada Gregoriano Tinto	20.000 ml	18
2. Aperitivo	Mezcla Saborizada Gregoriano Inc	20.000 ml	4
3. Aperitivo	Artesanal de uva Místico	750 ml	1



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

4. Aperitivo	Mezcla Hidroalcoholica Tinto	N.R	11
5. Aperitivo	Mezcla Hidroalcoholica Incoloro	N.R	2
6. Aperitivo	Mezcla Hidroalcoholica Azul	N.R	3
Total			39

B. El Acta de Aprehensión n.º 2949/2018 del 06 de diciembre de 2018 fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa n.º 0616 de 2018, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del departamento de Antioquia:

- Acta de Aprehensión n.º 2949/2018 del 06 de diciembre de 2018.
- Dictamen químico - prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia del 06 de diciembre de 2018, correspondiente al Acta de Aprehensión n.º 2949/2018, suscrito por la ingeniera química Iliana Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 30.402.893 y registro profesional n.º 6591.
- Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado n.º I 2018020085544 del 27 de diciembre de 2018 del laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA.
- Certificado de registro mercantil del señor Paulo Cesar Vanegas Lopez.
- RUT de Aperitivos, Vinos y Jarabes Gregoriano.

C. Que dentro del expediente de la actuación administrativa con radicado n.º 0616 de 2018, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n.º 2019020057246 del 04 de octubre de 2019, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del departamento de Antioquia:

- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente al señor Paulo Cesar Vanegas López.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al señor Paulo Cesar Vanegas López.
- Copia del certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem durante el año 2018, expedido por el DANE el 27 de diciembre de 2017.



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

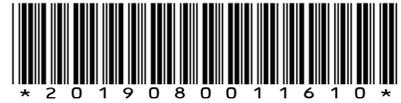
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

- D. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2019020057246 del 04 de octubre de 2019, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de un millón doscientos diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$1.210.948,00), esto con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del Área de Sustanciación de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia.
- E. Que, con esta actuación preliminar, el señor Paulo Cesar Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, es presunto contraventor del régimen de rentas del departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 202 y 218 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016. En consecuencia, podrá ser objeto de las medidas preventivas señaladas en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I de la Ordenanza 29 de 2017, y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, de conformidad con lo preceptuado por el literal k) del artículo 413 de la Ordenanza 29 de 2017:

Ley 223 de 1995:

Artículo 202. Hecho generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)

Artículo 218. Señalización. Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad,



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

(Art. 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Art. 18 del Decreto 3071 de 1997)

(...)

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)"

Ordenanza 29 de 2017

Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

(...)

Artículo 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

(...)

4. *En cuanto al régimen de impuesto al consumo:*

a) *La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:*

- i. *Productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.*

(...)

Artículo 413: Obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

k. Tener un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia. En el caso de la participación porcentual y/o impuesto al consumo debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995.

(...)"

F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017, advirtiendo que de encontrarse como contraventor, al señor Paulo Cesar Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b , y ordinal VIII, inciso primero de la Ordenanza 29 de 2017.

G. Que, en caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma:

Ley 1762 de 2015



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa n.º 0616 de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor Paulo César Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 218 de la Ley 223 de 1995, 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017, y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, según lo dispuesto por el literal k) del artículo 413 de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventor al señor Paulo César Vanegas López, la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo (contrabando) y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y el cierre del establecimiento de comercio por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con el artículo 159, ordinal i), literal b), y ordinal VIII, inciso 4 de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando*



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/12/2019)

se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces”.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Paulo César Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, el señor Paulo César Vanegas López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.129.521.513, tendrá un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

Dado en Medellín, el 20/12/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Vanesa Alejandra Callejas		
Revisó:	Ana Maria Toro Gómez		
Revisó:	Claudia Vélez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia